



# *Resolución Directoral*

**N° 001-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR**

Lima, 08 de enero de 2025

## **VISTOS:**

El Informe Técnico - Estandarización para la adquisición de suministros de la marca Kyocera, para el uso en las impresoras multifuncionales del PNSR e Informe N° D00187-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-AYCP-FPC, del Especialista en Informática I de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° D01266-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-AYCP, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe Legal N°002-2025 VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, y el Informe Legal N° 002-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL-amalfaro de la Unidad de Asesoría Legal; y,;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos, ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; asimismo, el precitado numeral señala que, salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, prescribe que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;



## *Resolución Directoral*

Que, el Anexo N° 01 del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en el mismo sentido, el segundo párrafo del numeral 6.1 la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; aprobada por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.1 de la citada Directiva señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 7.2 de la mencionada Directiva prescribe que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinaria, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes y servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

Que, así también, dicho numeral agrega que, no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, esta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas y (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración;

Que, el numeral 7.3 de la referida Directiva dispone que cuando en una contratación en particular el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente



# Resolución Directoral

los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, adicionalmente, debe considerarse que el numeral 7.4 de dicha Directiva establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que sean necesarias con el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad para tal fin, indicando que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante el Informe N° D00187-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-AYCP-FPC, de fecha 19 de diciembre de 2024, el cual contiene el Informe Técnico - Estandarización para la adquisición de suministros de la marca Kyocera, para el uso en las impresoras multifuncionales del PNSR, emitido en la misma fecha, el Especialista en Informática I de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial sustenta, en el marco de los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD en mención, sustenta la solicitud de estandarización, indicando, entre otros, lo siguiente:

### **“III. OBJETIVO**

(...)

*El presente documento establece el sustento técnico que permita estandarización para la adquisición de suministros de la marca Kyocera, de tal manera que facilite su adquisición directa.*

### **I. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE**

*El Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), viene adquiriendo equipos multifuncionales de la marca Kyocera desde el año 2014, hasta la fecha, siendo los equipos que cumplen con las Especificaciones Técnicas requeridas por el Programa, las mismas que se realizaron por la modalidad de proceso adjudicado a través de la Plataforma de Perú Compras.*



# Resolución Directoral

Actualmente, se dispone de 25 equipos de impresión multifuncional que corresponden a los siguientes modelos y sus Órdenes de compra respectiva son:

ITEM	Modelo	Cantidad	Año de Adquisición	Orden de Compra
1	TaskAlfa 7004i	8	2024	OC-00-2024-00073
2	TaskAlfa 7003i	2	2023	OC-00-2023-00130
3	TaskAlfa 8002i	5	2018	OC-00-2018-00035
4	TaskAlfa 8001i	3	2014	OC-00-2014-00106
5	TaskAlfa 8003i	2	2019	OC-00-2019-00116
6	TaskAlfa 5501i	3	2016	OC-00-2016-00041
7	ECOSYS M4125idn	2	2019	OC-00-2019-00142

Tabla 2 Lista de equipos multifuncionales adquiridos

## VII. JUSTIFICACIÓN DE LA ESTANDARIZACIÓN (...)

### a) Aspectos Técnicos:

El Programa Nacional de Saneamiento Rural viene utilizando los equipos señalados en la Tabla 2 Lista de equipos multifuncionales adquiridos resaltando que los suministros indicados Tabla 4 Lista de suministros requeridos deben ser originales, a fin de satisfacer lo siguiente:

- Los suministros son complementarios al equipo existente.
- Mantener la capacidad operativa del equipo, prolongando su vida útil.
- Debe asegurar el correcto funcionamiento del equipo, reduciendo las fallas al momento de imprimir documentos.
- Disminuir el desgaste de componentes o maximizando la vida útil del equipo, obteniendo impresiones más nítidas y claras.
- Minimiza la frecuencia de los mantenimientos preventivos y correctivos.

(...)



## *Resolución Directoral*

### **b) Verificación de los presupuestos de estandarización:**

*De acuerdo al numeral 7 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, se señala lo siguiente:*

- a. La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser máquinas, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados**

*El Programa requiere adquirir suministros para los equipos de impresión multifuncional (impresión y fotocopiado) como se indica en el título IV del presente documento.*

- b. Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.**

*La adquisición de suministros (tóner) necesarios para la operatividad de los equipos de impresión multifuncional (impresión y fotocopiado), son accesorios al equipamiento preexistente, en consecuencia, una vez agotada la capacidad de los suministros es necesario la adquisición de nuevos suministros para su reemplazo y así garantizar la continuidad operativa de las impresoras, a fin de prolongar el tiempo de vida útil de los equipos y su correcto funcionamiento.*

*En consecuencia, con la finalidad de garantizar la continuidad operativa y preservar la integridad de los mecanismos de impresión de las impresoras multifuncionales, resulta imprescindible la adquisición de los suministros (tóner) de la marca correspondiente a los equipos de impresión. Caso contrario los equipos reducirán su funcionalidad, afectando las impresiones resultantes y por ende los diferentes procesos*



# Resolución Directoral

*operativos y administrativos de las diferentes unidades y sub unidades del PNSR.*

## **c. Incidencia Económica**

*El adquirir los suministros indicados en la Tabla 4 Lista de suministros requeridos, busca reducir la necesidad de contar con servicios de mantenimiento preventivos y correctivos sobre la infraestructura preexistente, el cual, se estima aproximadamente en S/.100,000.00 (cien Mil con 00/100 Soles) por año.*

*En consecuencia, con la finalidad de garantizar la continuidad operativa y preservar la integridad de los mecanismos de impresión de las impresoras resulta imprescindible la adquisición de los suministros (tóner) de la marca correspondiente a los equipos de impresión. Caso contrario los equipos reducirán su funcionalidad, afectando las impresiones resultantes y por ende los diferentes procesos operativos y administrativos del PNSR.*

*El no adquirir los suministros para impresoras de la marca del equipo, conlleva un alto riesgo para el Programa, por la alta probabilidad de sufrir desgastes en los equipos, mal funcionamiento y perder la garantía de fábrica de equipos que se encuentren dentro del plazo de garantía, conllevando a un mayor costo para el Programa, toda vez que implicaría realizar nuevas contrataciones para reparar dichos equipos o en su defecto comprar equipos nuevos.*

*(...);*

Que, con el Informe N° D01266-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-AYCP, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial señala a la Unidad de Administración que, en virtud de los informes emitidos por el Especialista en Informática I, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, determinando que corresponde proseguir con las acciones administrativas conducentes a la estandarización para la adquisición de suministros de la marca Kyocera para el uso en las



## *Resolución Directoral*

impresoras multifuncionales del PNSR; asimismo, precisa que se ha procedido con la verificación de los presupuestos para la aprobación de la estandarización requerida;

Que, con el Informe Legal N°002-2025 VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal remite a la Dirección Ejecutiva, a conformidad, el Informe Legal N° 002-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL-amalfaro, en el cual se concluye, entre otros, que, de la revisión de la documentación remitida por la Unidad de Administración, se verifica el cumplimiento de los requisitos y presupuestos establecidos en los subnumerales 7.2 y 7.3 del numeral VII de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, siendo legalmente viable que, mediante acto resolutivo, se apruebe la estandarización para la adquisición de suministros de la marca Kyocera para el uso en las impresoras multifuncionales del PNSR, por el periodo de tres (3) años, contados a partir de la emisión de la precitada resolución, debiendo precisarse que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la mencionada aprobación quedará sin efecto;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la estandarización para la adquisición de suministros de la marca Kyocera para el uso en las impresoras multifuncionales del PNSR, al haberse cumplido con los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD para su procedencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, denominada "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Que, con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; y, de la Unidad de Asesoría Legal; en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y, en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR la estandarización para la adquisición de suministros de la marca Kyocera, para el uso en las impresoras multifuncionales del Programa Nacional de Saneamiento Rural, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**



## *Resolución Directoral*

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que la presente estandarización tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación. Durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través de su Equipo de Informática, deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y, en caso estas varíen, deberá informar a la Unidad de Administración.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Unidad de Administración publique la presente Resolución Directoral en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Rural, al día siguiente de producida su aprobación.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Administración para que, en el marco de sus competencias, proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Ronald Humberto Medina Bedoya**  
**Director Ejecutivo**  
**Programa Nacional de Saneamiento Rural**  
**Viceministerio de Construcción y Saneamiento**  
**Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**